

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por soldados acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento y de sus padres ó representantes que por diferentes causas dejaron de ingresar en la Hacienda en tiempo oportuno el importe del segundo ó tercer plazo de su cuota militar, en solicitud de autorización para ponerse al corriente de los pagos atrasados, el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que la casi totalidad de los interesados presta en la actualidad sus servicios en Africa, y con su comportamiento ponen de relieve el buen espíritu de que se hallan animados, se ha servido resolver, á fin de evitar los perjuicios que cuando les correspondía ser licenciados podrían sufrir, que cuantos individuos acogidos á los beneficios del capítulo citado se hallen en descubierto del pago del segundo ó tercer plazo, soliciten individual y directamente, si ya no lo hubieran hecho, autorización de este Ministerio para satisfacerlos, con objeto de resolver lo que proceda. Las instancias habrán de ser presentadas en el plazo de un mes, á contar desde el día siguiente al en que se publique esta disposición, pasado el cual deberán quedar sin curso cuantas se presenten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 19 de Noviembre de 1921.—

Cierva

Señor.....

(D. O. de 22 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 211.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Astudillo me comunica que se han presentado ante su Autoridad los vecinos Mariano Laya y Eleuterio Ercilla, manifestando que al regresar de la feria de San Martín, de Cervera, se les agregó al ganado de su propiedad una barra vieja, de pelo cardino, alzada pequeña.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 18 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
José M.º España.

CIRCULAR NÚM. 212.

El Alcalde de Dehesa de Romanos me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Jesús Bustillo Martín, manifestando que el día once del actual desapareció del ganado mayor una res anual de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: Un burro, edad 28 meses, pelo cardino, alzada seis cuartas y media, un poco topino de la mano derecha.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero del citado burro, y caso de ser habido, sea entregado á dicha Alcaldía.

Palencia 21 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
José M.º España.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Concurso para el nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento para el año 1922.

En virtud de lo prevenido en el ar-

tículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la ejecución de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, esta Comisión Provincial acordó en sesión del día 7 del actual, abrir un concurso público por término de diez días, contados desde el siguiente en que esta resolución se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, para la provisión y nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, á que se refieren los artículos 120 de la ley Rituaria y 182 de su Reglamento, cuyos cargos durarán el año correspondiente al reemplazo de 1922, para el que fueron elegidos.

Los que resulten agraciados con dicho nombramiento, percibirán dos pesetas cincuenta céntimos por el reconocimiento definitivo de cada uno de los mozos del reemplazo y revisiones anteriores, así como por el de los padres, abuelos, hermanos impedidos ó cualquiera persona interesada, á tenor de los artículos 136 del Código de 27 de Febrero de 1912 citados; 184, 223 y 224 del Reglamento, no devengando honorarios por los que pasen á observación facultativa, hasta tanto que se decida acerca de su utilidad ó inutilidad; por la vacunación ó revacunación de los mozos que concurren al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente y con resultado positivo. (Real orden de 12 de Agosto de 1916, Gaceta del 20, BOLETÍN OFICIAL del 26, número 182), por la comprobación de la talla y medida del perímetro torácico, ni cuando la intervención médica se reduzca á informar sobre el diagnóstico de los facultativos encargados del reconocimiento de los mozos que comparezcan ante otra Comisión Mixta ó Consulado, en virtud de la autorización que les concede el art. 141 de la Ley, conforme á lo estatuido en los párrafos 2.º y 3.º, art. 222 del Reglamento.

Para aspirar á los cargos referidos, es indispensable que los solicitantes que no han de hallarse comprendidos en las incompatibilidades é incapacidades á que se refieren los artículos 31 y 182, párrafo 6.º del Reglamento, posean los títulos de Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, los cuales acompañarán á sus instancias, bien originales ó en testimonio expedido por Notario, en papel que previene el número 2.º y regla 7.ª, art. 22 del sello y timbre del Estado, juntamente con los justificantes de sus méritos y servicios, que se reintegrarán con las pólizas respec-

tivas, la célula personal y la patente, que es indispensable para el ejercicio de la profesión (art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894).

Uno y otro nombramiento, el del Médico propietario ó suplente, son definitivos, sin perjuicio de que los interesados, si estiman que se ha infringido algún precepto legal, utilicen el recurso de alzada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación (art. 183 del Reglamento), en el modo, tiempo y forma que prescribe la ley orgánica Provincial vigente en su art. 144 y el 11 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, en armonía con lo prevenido en el art. 30 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, declarado vigente por Real decreto de 16 de Noviembre de 1913.

No obstante el carácter ejecutivo del expresado acuerdo, el Ministro de la Gobernación podrá acordar la destitución del Médico civil y del suplente, siempre que en virtud del examen de las operaciones del reemplazo lo juzgue conveniente ó cuando la Diputación se lo proponga con motivo fundado, oyendo previamente, en ambos casos, á la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Se considerará motivo fundado para la destitución, además de la negligencia en el servicio, el que hayan sido alteradas por el Tribunal Médico militar de la Región al conocer de ellas en alzada, las propuestas formuladas por los Médicos civiles de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, si el número de tales alteraciones excede de un diez por ciento del total de reconocimientos practicados por el Médico á que se refieren, en el respectivo reemplazo, no pudiendo ser nuevamente elegidos los que hayan sido objeto de tal destitución, tanto en las provincias que lo fueron como en las demás. (Art. 183 del Reglamento).

Los aspirantes á las dos plazas indicadas, Médico propietario ó su suplente de la Comisión mixta, expresarán en sus solicitudes á cuál de éstas prefieren, para que en su vista pueda la Comisión Provincial hacer uso de las facultades que taxativamente les confieren los artículos 120, inciso 7.º de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912 y 186 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para su ejecución.

Palencia 21 de Noviembre de 1921.
—El Vicepresidente, Julio de Prado.
—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SUSCRIPCION PROVINCIAL

para allegar recursos al objeto de sostener en la Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la provincia, procedentes de Africa y adquisición de un aeroplano que llevará el nombre de Palencia.

Donativos recibidos en la Depositaria de la Diputación.

	Ptas.	Cts.
SUMA ANTERIOR.....	50781	15
Ayuntamiento y vecinos de Antilla del Pino....	220	>
D. José M. ^a España, Gobernador civil.....	100	>
Ayuntamiento y vecinos de Páramo de Boedo...	85	>
TOTAL.....	51186	15

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular interesantísima para los Ayuntamientos que recauden el impuesto de Consumos en el próximo ejercicio económico de 1922-23, sobre formación de los documentos cobratorios para su exacción en el indicado período.

Cumpliendo esta Administración con lo dispuesto por el art. 324 del vigente Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, advierte por la presente circular á todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que están de cumplir todo lo preceptuado por aquél y con objeto de evitarles, en cuanto sea posible, que incurran en faltas ú omisiones con perjuicio del exacto cumplimiento del servicio, les hace las prevenciones siguientes:

Durante la primera quincena del mes de Diciembre próximo se reunirán los Ayuntamientos con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º, art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde acordarán, á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo por los siguientes medios:

Administración municipal, conciertos gremiales ó el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Debe tenerse en cuenta que por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1903, están autorizados para elegir libremente el medio legal, sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por la Ley de 7 de Julio de 1888.

Del acuerdo que se tome se levantará la oportuna acta, de la cual se remitirá á esta Administración copia certificada, consignándose en dicha acta el tanto por ciento acordado establecer sobre el cupo del Tesoro para atenciones municipales, y cuando no se utilizase el expresado recargo, se hará así constar en la misma.

Por lo expuesto, una vez adoptado

el medio y remitida la anterior acta á esta oficina, deberán proceder los Ayuntamientos inmediatamente á la formación del oportuno expediente para realizar el impuesto.

Las actas de adopción de medios, extendidas en papel de la clase 12 ó en simple, reintegrando cada pliego con un timbre móvil de 10 céntimos, deberán ser remitidas á esta Administración antes del día 31 de dicho mes.

Administración municipal.

Si el medio adoptado es la administración municipal, la recaudación de los derechos se verificará por las tarifas que determinan los artículos 4.º y 5.º, sin que en caso alguno puedan alterarse estos derechos sin la autorización que determina el art. 11, ni celebrarse conciertos parciales con los cosecheros y contribuyentes, ni modificar los registros fiscales aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, que solo podrán admitirse dentro de las condiciones que determina el art. 209; debiendo advertirles que por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, se fijó como gravamen para la cerveza 1'25 pesetas los 100 litros hasta 5.000 habitantes.

Dichas Corporaciones establecerán los fielatos necesarios para el servicio de la recaudación, y cuando no se utilizase más que uno central y sea cual fuere el medio adoptado, deberán rotularse las calles del tránsito que conducen á él.

Al remitir las actas de adopción de este medio, se hará de los ejemplares de las tarifas que deben cobrarse en los fielatos á fin de que pueda prestárseles su aprobación conforme dispense el art. 51.

El número de ejemplares de las tarifas que se han de acompañar serán tantos como fielatos existan, y dos más, uno para las Alcaldías y otro para esta Administración.

La adopción de este medio autoriza á los Ayuntamientos para que si lo estiman necesario puedan verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, pero de la cantidad repartida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, debiendo sujetarse para la formación del reparto á lo preceptuado en el capítulo 28.

Conciertos gremiales con los Ayuntamientos.

Para celebrar los conciertos gremiales con los Ayuntamientos servirán de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies que correspondan, con más los recargos autorizados y con ellos serán incluidos los individuos que en el casco y radio cosechen, fabriquen, especulen y trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato y siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los individuos agraciados, y que entre éstos paguen más

de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionadas con las especies del concierto, deban satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo, autorizando á uno ó dos de ellos para que formalicen el contrato y se entiendan con el Ayuntamiento en las incidencias que ocurran. Tan pronto se convenga el concierto gremial, el Ayuntamiento remitirá á esta Administración el expediente original y una copia literal del mismo, la cual, si lo encuentra conforme, devolverá un ejemplar aprobado.

Dicho expediente deberá constar de la solicitud ó petición que el gremio dirija al Ayuntamiento, autorizada cuando menos por las dos terceras parte de los interesados, expresándose en ella con perfecta claridad las especies objeto del contrato y su importe, así como el cupo del Tesoro, de una relación comprensiva de todos los contribuyentes que forman el gremio y del acta del contrato que los representantes del mismo deberán formalizar con el Ayuntamiento.

Una vez recibido en la Alcaldía el expediente aprobado por esta Administración, se reunirán los interesados en él y acordarán por mayoría de votos la manera de hacer efectiva la cantidad por quese hayan comprometido con el Ayuntamiento, sujetándose para ello á lo que dispone el artículo 264, estableciendo la forma en que se ha de recaudar, bien sea por repartimiento, bien exigiendo los derechos á la introducción de las especies y haciendo constar si las especies forasteras han de ser ó no incluidas en el concierto, procediendo en el primer caso el gremio á exigir los derechos cuando ván destinados al consumo, y en el segundo lo verificará el Ayuntamiento. De estos acuerdos se levantarán las oportunas actas, de las que se entregará al Ayuntamiento certificación literal y con arreglo á lo que ordena el art. 213, aunque afecte á los conciertos gremiales con la Hacienda, de que trata el capítulo XXI á que nos remite el art. 269, referente á conciertos gremiales con los Ayuntamientos, se dará conocimiento á esta Administración, que necesita conocer las bases adoptadas.

Con arreglo á lo establecido en el art. 266, en el contrato que formalice el Ayuntamiento con el gremio, deberá establecerse una condición en la que se obligue á satisfacer su compromiso por mensualidades anticipadas y en caso de demora, procederá el Ayuntamiento contra aquél conforme en el mismo artículo se determina, teniendo en cuenta que no se aprobarán los expedientes sin tal requisito.

Los expedientes de conciertos gremiales deberán ser remitidos á esta Administración, reintegrados con póliza de peseta por cada pliego, el original y á razón de timbre móvil de diez céntimos por pliego, la copia, antes del día 15 de Febrero de 1921.

Repartimiento general.

Para realizar la exacción del impuesto por medio del reparto general que impone el art. 27 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y que sustituye al que autorizaba el apartado g) del art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 para los Ayuntamientos que hubieran suprimido ó sustituido el impuesto de consumos y *al vecinal abolido por el art. 114 del referido Real decreto*, es necesario que se forme la correspondiente Ordenanza en sus dos partes Personal y Real y se proceda á constituir las Comisiones y Junta general del reparto conforme á las disposiciones de los artículos 66 al 75, formando esta última el repartimiento con los antecedentes que determina el 95.

Los Ayuntamientos que hagan efectivo el impuesto por medio de este repartimiento en lugar del vecinal que como antes se ha dicho está abolido, repartirán el cupo total para el Tesoro y los recargos municipales sobre el mismo autorizados á la parte Personal, y si aun les faltare para cubrir el importe de las atenciones municipales consignadas en sus presupuestos, pueden repartirlos con arreglo á los preceptos para las partes Personal y Real del repartimiento.

Terminados los repartimientos generales dentro del plazo legal, los Ayuntamientos deben remitir á esta Administración de Propiedades una certificación en la que conste que el documento ha sido confeccionado con arreglo á los preceptos del repetido Real decreto.

Las Corporaciones municipales que deseen satisfacer el impuesto con fondos municipales, podrán hacerlo sin más requisitos que acompañar dos certificaciones: una en la que conste el acuerdo en este sentido del Ayuntamiento y Junta, y otra copia del presupuesto de ingresos y gastos donde figure la partida correspondiente consignada para «Consumos».

Con las precedentes advertencias, trata esta Administración de evitar que en los documentos cobratorios que se adopten por los Ayuntamientos para el próximo ejercicio de 1922-23, se incurra en defectos que impidan ó retrasen la aprobación de aquéllos.

Palencia 15 de Noviembre de 1921.—El Administrador, Salvador Herrera.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Octava Inspección general.

Distrito Forestal de Palencia.

En las fechas y horas que se indican en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las siete subastas de mayor cuantía que se expresan, para la venta y aprovechamiento por diez años de la cepa de

Las especies de brezo que vegetan en los dieciséis montes públicos que se indican; correspondiendo a cada anualidad las cantidades en especie, su tasación y los derechos anuales que corresponde percibir al personal del Distrito forestal, que también se consignan.

Las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose en las oficinas de la Jefatura de Montes de Palencia

(calle de Valentín Calderón, n.º 9) y en las Casas Consistoriales de Alba de los Cardaños, Camporredondo, Otero de Guardo, Guardo, Mantinos, Velilla de Guardo y Villalba de Guardo, de la provincia de Palencia, en cuyos términos municipales radican los montes de referencia. Debiendo atenderse las Autoridades que presidan dichos actos, los licitadores y los rematantes a lo dispuesto en el pliego

de condiciones generales, reglamentarias y facultativas publicado en los BOLETINES OFICIALES de la expresada provincia números 106, 108, 109 y 133, correspondientes a los días 5, 9 y 12 de Septiembre y 7 del actual; y a las económico-administrativas a que se refiere la condición 18.ª, en su apartado b).

Las proposiciones se harán por diez años, con sujeción al modelo ad-

junto y con los requisitos que indica la condición 7.ª del referido pliego.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito Forestal y en las Alcaldías respectivas durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento de los interesados en las subastas.

Madrid 10 de Noviembre de 1921.
—El Inspector general, José María Regal.

Relación que se cita.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	Núm.º del monte.	PERTENENCIA	NOMBRES DE LOS MONTES	APROVECHAMIENTOS ANUALES		Derechos del personal del distrito.		DECENIO		Depósito para tomar parte en la subasta.	FECHAS de la celebración de las subastas.		
				Cantidad Estéreos.	Tasación Pesetas.	Plas. Cts.	Tipo de subasta.	Pesetas	Días.		Meses.	Hora.	
													Pesetas.
Alba de los Cardaños.	4 bis	Alba y Cardaño de Abajo..	Alambral	1336	1336	163 43	13360	668	29	Diciembre.	9		
Camporredondo....	41 bis	Camporredondo....	Canales	3200	3200	264 75	32000	1600	29	Idem.	11		
	43 bis	Valsubio	Cueto, Palomo, etc.....	7680	7680	504 45	76800	3840	29	Idem.	11 1/2		
Otero de Guardo....	108 bis	Camporredondo....	Valderinas	1920	1920	211 01	19200	960	29	Idem.	12		
	111 bis	Otero.....	Campana del Hoyo.....	4800	4800	352 75	48000	2400	30	Idem.	9		
Guardo	257	Valcoboero.....	La Sierra.....	1600	1600	176 75	16000	800	30	Idem.	9 1/2		
	259	San Pedro.....	Las Conejeras.....	1664	1664	180 27	16640	832	29	Idem.	9		
	262	Idem.....	Las Majadas.....	1004	1004	143 97	10040	502	29	Idem.	9 1/2		
Mantinos.....	266	Idem y otros.....	Pedrosillo.....	1008	1008	144 55	10080	501	29	Idem.	10		
	267	Mantinos.....	Flecha y B.º de San Juan..	1280	1280	159 15	12800	640	30	Idem.	9		
Velilla de Guardo..	268	Idem.....	Pedrosillo y Redondillo...	3200	3200	264 75	32000	1600	30	Idem.	9 1/2		
	317	Idem.....	Valdeostillo.....	3840	3840	299 95	38400	1920	30	Idem.	10		
Villalba de Guardo.	317 bis	Velilla.....	Lanchares.....	4736	4736	349 23	47360	2368	30	Idem.	12		
	319	Idem.....	Baldíos de Arbillos.....	1280	1280	159 15	12800	640	30	Idem.	12 1/2		
Villalba de Guardo.	328	Idem.....	El Pinar.....	1760	1760	185 55	17600	880	30	Idem.	13		
		Villalba.....	Páramo del otro lado.....	2720	2720	238 35	27200	1360	30	Idem.	12		
				43028	43028	3798 06	430280	21514					

Modelo de proposición

D. N. N., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal de... clase, que acompaña, número..., expedida en... con fecha ...; enterado del anuncio n.º... publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia correspondiente al día... de..., y en la Gaceta de Madrid del día...; y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación y práctica del aprovechamiento por diez años de las cepas de urz y brezo del monte público de dicha provincia n.º... del Catálogo de los de utilidad pública, denominado... y radicante en el término municipal de... ofrece satisfacer la cantidad de... (su letra) por los diez años del contrato, comprometiéndose al cumplimiento de todas las condiciones. A cuyo efecto, acompaña el resguardo que acredita haber ingresado en la (Caja de Depósitos de la provincia de Palencia, o en la Depositaria municipal del pueblo donde tenga lugar la subasta) la cantidad de... pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de tasación total del referido producto, para tomar parte en la subasta.

(La proposición que se haga será admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo total de la tasación del decenio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Don Hilario Villumbrales, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villadre que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 19 al 25 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 15 de Noviembre de 1921.
—Hilario Villumbrales.

Relación que se cita.

NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	Núm.º de orden	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.		CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Principal ó intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	
Nicanor Delgado Polo.	1		10	Diciembre.	1918	85	4 25
					TOTAL.		89 25

REGIMIENTO INFANTERIA DE GUIPOZCOA, NÚMERO 53.

Requisitoria.

Saturnino Fernández Fernández, hijo de Anastasio y de Juliana, natural de Lomilla (Palencia), estado soltero, profesión minero, edad 21 años, señas personales estatura un metro y 608 milímetros, domiciliado últimamente en Barruelo de Santullán, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor Don Manuel Leria Baxter, Comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 21 de Noviembre de 1921.
—El Comandante, Juez instructor, Manuel Leria.

6.º REGIMIENTO DE ZAPADORES MINADORES

Requisitoria.

Marcos Herrero, Secundino, hijo de Lorenzo y de Lina, natural de Villasila, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 655 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba saliente; domiciliado últimamente en Villasila, provincia de Palencia, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Francisco Ruiz Castillo, que reside en esta plaza.

Oviedo 5 de Noviembre de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Ruiz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

Practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarción de las minas que á continuación se expresan, con fecha 19 del corriente, el Sr. Gobernador civil se ha servido aprobar los expedientes y disponer se notifique á los interesados para que en el término de diez días, presenten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento de minería, el papel de pagos al Estado correspondiente, para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Mineral.	TÉRMINO donde radican.	Pertenencias	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD	Derechos de título.	Derechos de pertenencias.
							Pesetas.	Pesetas.
2502	Obdulia.....	Pirita de cobre	Trioillo.....	32	D. Gerardo Molleda Rodríguez.....	Oviedo.....	100	80
2517	Graphos.....	Grafito..	Alba de los Cardaños..	16	Jacinto Corral.....	Paris.....	100	40
2519	San Salvador.....	Oro.....	Guardo, Mantinos y Villalba.....	400	Reginad George Batsón.....	Londres.....	100	1000

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de aquellos interesados que por no residir en esta capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio, según dispone el art. 135 del vigente Reglamento.

Palencia 19 de Noviembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se convoca á exámenes para cubrir las plazas de Ordenanzas de segunda clase, correspondientes al escalafón general de este Departamento, que pudieran hallarse vacantes el día que terminen los exámenes, y cincuenta más de aspirantes, sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que con arreglo al artículo 8.º de la Ley de 14 de Abril de 1909, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitidos á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y de la Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinandos, de un párrafo que no excederá de cien palabras y en consignar, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de aritméticas; y otro oral sobre rudimentos de organización del Ministerio y Gobiernos civiles.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernación ó en los Gobiernos civiles.

En la instancia expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera.

Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado, y la partida de nacimiento; si no constará en aquélla la fecha en que nació.

Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias, con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los siete días siguientes

al de la presentación, y el Ministerio resolverá, en su vista, sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* veinte días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen, entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los ocho días siguientes al en que terminen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos; y la propuesta la formulará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que aparezca.

Madrid 19 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, J. de Montes Jovellar.

(*Gaceta* del día 20 de Noviembre.)

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se ha promovido por el Procurador Don Diocleciano de la Serna, en nombre y representación de Don Blas Gutiérrez Merino, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra Don Constantino, Pedro, Teresa, ésta casada con Don Pedro Alvarez Salido, y Don Blas Portela Rico, el primero vecino de esta Ciudad y los demás en ignorado paradero, sobre pago de mil quinientas setenta y tres pesetas,

como hijos y herederos de Don Gabriel Portela, en cuyos autos, por providencia de diecisiete del actual, se ha acordado admitir la demanda y conferir de ello traslado á los referidos demandados, emplazándoles para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten á la demanda, y mediante hallarse en ignorado paradero los demandados Don Pedro, Teresa y Blas Portela Rico, se les emplaze por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose otro, con las copias simples prevenidas, en el sitio público y de costumbre de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de emplazamiento á los demandados en ignorado paradero Don Pedro, Teresa y Blas Portela Rico, previniéndoles que transcurrido el término concedido sin haber comparecido ni contestado á la demanda, les parará el perjuicio consiguiente, expido el presente que firmo en Palencia á dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Baltanás.

Don Mauricio Castro García, accidentalmente Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que para hacer efectivas costas impuestas á Don Próculo Herrero Ibarlucea, vecino de Cevico de la Torre, en autos de interdicto de recobrar la posesión que le promovió Don Toribio Calzada López, de la misma vecindad, á instancia de la representación de éste, se saca á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca, embargada á dicho Don Próculo.

Una viña, sita en término municipal de Cevico de la Torre, al pago del Camino de Valladolid; que linda al Norte con carretera de Ampudia á Encinas, Sur tierras de Francisco Escribano y Vidal Chacón, Este tierras

de Micaela Cuervo y Francisco Alba y Oeste tierras del Cauce del Hoyo y camino de Ruizapato; hace seis hectáreas, ochenta y tres áreas y sesenta y cinco centiáreas, de cuya superficie una hectárea y setenta y una áreas están ocupadas por vid del país; dieciséis áreas dedicadas á vivero, y el resto plantado de vid americana. Diseminados por la finca hay setecientos once árboles frutales de distintas clases y variedades. También existe enclavada en dicha finca una casa-vivienda con varias dependencias, piso bajo y alto, compuesta de nueve habitaciones, con cuadras y pajares y su construcción es de piedra, adobes y algo de ladrillo. Ha sido tasada toda la finca en la cantidad de veinte mil pesetas, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Diciembre próximo, á las doce.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose, que para tomar parte en ella será necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que la mencionada finca no aparece gravada con carga alguna.

Dado en Baltanás á diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Mauricio Castro.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Ayuntamientos

Pino del Río.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario y el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1922-23, así como el padrón de la contribución industrial, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que en el término de quince días pueda reclamarse contra el primero de dichos documentos y en el de ocho días contra los otros dos.

Pino del Río 19 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Feliciano Gutiérrez.

Imprenta provincial.